

Expediente: **01/01**

Carátula: **N/N ESCRITO SUELTO S/ ESCRITOS SUELTOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/08/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - IBAÑEZ DE VEGA, MAGDALENA DEL CARMEN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 01/01



H20703703238

JUICIO: N/N ESCRITO SUELTO s/ ESCRITOS SUELTOS - EXPTE 01/01

Sr. Juez:

Resulta necesario informar a Ud. en relación al libramiento de las ordenes de pago de honorarios profesionales por parte de este juzgado, con sus respectivos informes realizados por el Banco Macro S.A.

Primeramente se informa que fue criterio de este juzgado el indicar en las mencionadas ordenes de pago los montos correspondientes a las retenciones establecidas por la normativa vigente (ley 6.059, ley 5.480), detallando monto exacto y porcentaje del total. Siguiendo dicha modalidad, fueron libradas varias ordenes sin que se haya recepcionado negativa por parte de la entidad bancaria, lo que hace presumir que fueron llevadas a cabo de manera satisfactoria.

Ahora bien, transcurriendo el año 2023, se comenzó a recepcionar respuestas por parte del Banco Macro, en las que indicaban que no se pudo realizar el pago de los honorarios a los profesionales intervinientes, toda vez que los importes consignados por esta Unidad Jurisdiccional no coincidían con los que arrojaba el sistema informático del banco, el cual arrojaba los montos correspondientes una vez que se ingresaba el importe por el cual se fijaron los honorarios (un ejemplo de ello es el escrito presentado en fecha 16/05/2023 por el Banco Macro, en el incidente caratulado "ARRIETA LUIS ALFREDO c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE N° 454/18-I2"). Ante esto, fue que este actuario procedió a comunicarse con la entidad bancaria, llegando a un acuerdo mediante el cual este juzgado libraría las ordenes de pago consignando únicamente el monto por el cual se regularon los honorarios de los letrados, con la instrucción de que los montos correspondientes a las retenciones pertinentes debían ser transferidas directamente a la cuenta de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, mientras que el remanente debía quedar a disposición para ser retirado por el profesional (o transferido a su cuenta particular).

Sin embargo, en el expediente caratulado "VILLAGRA GABRIELA PAOLA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 116/19", luego de librarse una orden de pago siguiendo la modalidad establecida en el párrafo anterior, se recepciona en fecha 24/07/2024 un escrito de la Dra. Rosa Agustina Carrazana, en la que manifiesta que se le negó el pago de sus honorarios por parte del Banco Macro, en razón de que la rogatoria no especificaba el monto que debe retenerse (10% y el 8% correspondiente a la ley 6.059). Posterior a ello, en fecha 12/08/2024, en el marco del incidente caratulado "ANDRADE LAURA VALENTINA ROMANO ENRIQUE WALTER OSVALDO ROMANO OMAR Y ROMANO MILAGROS GABRIELA c/ ARROYO DIEGO JOSE, CALVO ANAHI DEL VALLE Y PARANA S.A. DE SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 353/19-15", se recepciona presentación del Banco Macro en el que indica que no se puede realizar el pago por no hacer la discriminación de los montos detallada previamente, como así también por no indicar el numero de cuenta de la Caja de Previsión y Seguridad Social a la cual se deberá transferir las retenciones (siendo este último dato desconocido por este juzgado, ya que nunca le fue requerido en las ordenes de pago libradas en el pasado).

Por todo lo expresado, resulta necesario establecer un criterio fijo respecto a la modalidad en la cual se librarán las ordenes de pago al Banco Macro S.A., toda vez que los cambios repentinos y sin aviso previo que se relatan resultan en demoras a la hora del pago de los honorarios que le corresponden a los letrados intervinientes en los diferentes procesos que lleva este juzgado, lo cual resulta en un perjuicio para ellos (más aún teniendo en cuenta que dichos honorarios poseen carácter alimentario).

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 12 de agosto de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 12 de agosto de 2024.-

Téngase presente lo informado por el actuario. Por ello, **librese oficio al Banco Macro S.A. Sucursal Concepción Plaza** a fin de poner en su conocimiento lo informado ut-supra.

Así también indique la entidad bancaria en el plazo de 24 hs. bajo apercibimiento de ley, a este juzgado la modalidad y criterios para el libramiento de las ordenes de pago por honorarios profesionales.

Remita en su caso instructivo interno en virtud del cual los empleados avocados a esta tarea se niegan a la realización del pago de honorarios y/o otros rubros, incumpliendo con una orden judicial.-

Indique así mismo, cuales son los requisitos que exige a este Juzgado y/o a los letrados que manifiestan quejas constantes por la negativa de cumplir con la orden judicial, los cuales varían sin aviso alguno y genera demoras perjudiciales para los abogados intervinientes en los distintos juicios.

-JAJ

Actuación firmada en fecha 12/08/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.